



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 27 de octubre de 2011, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

##### I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo) y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

##### II. – CONCEPTO.

Artículo 2. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.



e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.

f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

#### III. – OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3. – Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

#### IV. – CUANTÍA.

##### Artículo 4. – Tarifas:

1) SERVICIO:	Euros
1. – Usos domésticos:	
A.1.a) Hasta 15 m <sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m <sup>3</sup>	0,21
A.1.b) Entre 15,01 y 60 m <sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m <sup>3</sup>	0,42
A.1.c) Entre 60,01 m <sup>3</sup> y 100 m <sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m <sup>3</sup>	0,98
A.1.d) Entre 100,01 m <sup>3</sup> y 150 m <sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m <sup>3</sup>	1,50
A.1.e) De 150,01 m <sup>3</sup> en adelante (trimestrales). Por cada m <sup>3</sup>	3,00
2. – Otros usos (Comercial, Industrial, Obras, Servicios Públicos y Especiales):	
A.2.a) Cuota fija. Por mes	1,39
B.2.b) Consumo. Por cada m <sup>3</sup>	0,42
2) ACOMETIDAS:	
B.1) Provisional, para obras: Por acometida	173,00
B.2) Definitivo:	
B.2.a) Uso doméstico: Por cada vivienda	173,00
B.2.b) Otros usos: Contador 1/2"	173,00
Contador 3/4"	208,00
Contador 1"	312,00
Contador +1"	554,00
C) Alquiler o mantenimiento de contador:	
C.1) Uso doméstico: Por mes	0,69
C.2) Otros usos: Por mes	1,39
3) FIANZAS:	
Acometidas de uso industrial	300,00
(Esta fianza garantiza la integridad de los vertidos conforme al contrato).	



A todas estas tarifas se les incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en cada momento.

Pasado el primer año de entrada en vigor, estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al Índice de Variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A.1.a) por Servicio, para Usos domésticos: Hasta 15 m<sup>3</sup> (trimestrales)» ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. – Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión.

Artículo 7. – Las acometidas a las redes de distribución de agua serán ejecutadas por el usuario bajo la supervisión e instrucciones del personal municipal, facilitando el servicio municipal el contador.

Artículo 8. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 9. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Artículo 10. –

1. – La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. – Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Artículo 11. –

1. – Con carácter general, la tasa se liquidará por trimestres naturales. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. – Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad

3. – Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.



Artículo 12. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

- a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las Oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 13. –

1. – Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. – Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. – Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulados 2 o más recibos.

4. – En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. –

1. – El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. – Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente reglamento del mismo.

*Disposición final.* –

La modificación de esta ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincial de Burgos



número 217, de 14 de noviembre, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya producido reclamación o alegación alguna. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero de 2012.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

El Secretario,  
Enrique Rodríguez García